Roj: AAP CS 104/2000

Id Cendoj: 12040370012000200238

Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Castellón de la Plana/Castelló de la Plana

Sección: 1

Nº de Recurso: 266/1999 Nº de Resolución: 64/2000 Procedimiento: CIVIL

Ponente: JOSE ALBERTO MADERUELO GARCIA

Tipo de Resolución: Auto

AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCION PRIMERA
CASTELLON.

Rollo de Apelación nº 266/99

Juicio de Cognición núm. 74/98 (trámite incidentes)

Juzgado de 1ª Instancia núm. 7 de Castellón

AUTO NÚM. 64

ILTMOS. SRES.

PRESIDENTE: DON FERNANDO TINTORÉ LOSCOS

MAGISTRADO: DON JOSÉ ALBERTO MADERUELO GARCÍA

MAGISTRADO: DOÑA AURORA DE DIEGO GONZÁLEZ

En la Ciudad de Castellón de la Plana, a veintitrés de febrero de dos mil.

La SECCION PRIMERA de la Audiencia Provincial de Castellón, integrada por los Iltmos señores anotados al margen, ha visto el presente recurso de apelación en ambos efectos, interpuesto contra el Auto de fecha 8/1/1999 dictado por el Sr. Juez de 1ª Instancia de Castellón n. 7, en autos de juicio de COGNICION seguidos en dicho Juzgado con el número 74/98 de registro.

Han sido partes en el recurso, corno APELANTE, P.S.A. Credit España que ha estado representado por el procurador de los tribunales Sra D'AMATO MARTIN y defendido por el letrado Sr MOLLÁ LLOSA y Ponente el Iltmo. Sr. JOSÉ ALBERTO MADERUELO GARCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el fallo del Auto apelado literalmente dice: "DISPONGO: No dar lugar al recurso interpuesto, confirmando la providencia de 15 de Octubre de 1998.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, poniendo en su conocimiento que contra la presente resolución, puede interponerse recurso de apelación en ¿in solo efecto, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución. ".

SEGUNDO.- Notificado dicho Auto a las partes, por la representación de PSA Credit España se interpuso recurso de apelación contra la misma, y admitido que fue el recurso se remitieron los autos a ese Tribunal, previo emplazamiento de la partes, compareciendo dentro del término para ello concedido la parte apelante. Tramitándose el recurso, se señaló para el acto de la vista del mismo el día 10 de Febrero de 2000, en el que ha tenido lugar, y en el cual, tras las alegaciones que estimaron oportunas, el Letrado de la parte apelante solicitó la estimación del recurso la revocación del AUTO apelado y que se dicte otro dando lugar al depósito y **precinto** del **vehículo** de los demandados.

TERCERO.- En la tramitación del juicio se han observado en ambas instancias las formalidades legales, salvo el plazo para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SE ACEPTAN los fundamentos del Auto apelado, y.

PRIMERO.- Recurre en apelación contra la **denegación** de remoción de depositario y **precinto** del **vehículo** de los demandados, la representación procesal de la actora entendiendo que la providencia inicial y el posterior auto que la ratificó no son ajustados a derecho al haber variado las circunstancias tenidas en cuenta en su momento fundamentalmente que con el transcurso del tiempo y la utilización continuada del **vehículo** por el demandado que es su actual depositario, el valor en el mercado es cada vez menor precisamente por el lógico deterioro con lo que en el momento de sacarlo a pública subasta su valor será muy inferior al que tenía cuando se embargó.

La "juez a quo "en sus resoluciones viene a decir que fue el hoy apelante quien por no solicitarlo en su momento, toleró el que el **vehículo** permaneciese en posesión del demandado que fue designado depositario a instancia de la actora y que esta posesión no impedirá su venta en pública subasta y que no han variado las circunstancias concurrentes que aconsejen la remoción y **precinto** solicitados.

SEGUNDO.- El recurso no puede prosperar pues la "juez a quo " dictó las resoluciones correctas a tenor de lo que en un primer momento le fue solicitado que no fue otra cosa que el embargo del referido vehículo (Diligencia de embargo de 7/7/98), cuando lo habitual además hubiera sido solicitar del juzgado que nombrara un depositario distinto de su todavía poseedor -conductor habitual, o, al menos de seguir éste, al tiempo de designarle depositario del vehículo citroën ZX- CS- 7817-AG con la obligación de tenerlo a disposición del juzgado, prohibirle su utilización. Ello no fue así y no es gratuito recordar que estamos en la justicia rogada. Pretender ahora la revocación de las resoluciones de instancia sobre la base de no ser correctas ni ajustadas a derecho, no es de recibo y tampoco lo es sobre la base no demostrada de que el vehículo esté, sufriendo un deterioro pues aún admitiendo esa posibilidad, de estar parado y sin usar durante cierto tiempo y al aire libre, también se produciría cierto deterioro sólo evitable quedando depositado en lugar cerrado a salvo de las inclemencias del tiempo, pero para esto la actora debió designar también un lugar con tales características y ello no fue así.

Son razones las expuestas junto con las recogidas en las resoluciones apeladas las que imponen la desestimación del recurso interpuesto con imposición de las costas de esta alzada al apelante.

VISTOS los artículos de general aplicación al caso.

PARTE DISPOSITIVA

QUE DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por la representación de P.S.A. Credit España contra el AUTO dictado por la ILMA SRA MAGISTRADA JUEZ del juzgado de primera instancia e instrucción n. 7 de CASTELLON en juicio de cognición seguido con el n. 74/98 CONFIRMAMOS dicha resolución e imponemos las costas del recurso a la apelante.

Notifíquese la presente resolución a las partes y remítase testimonio de la misma al Juzgado de instancia para su ejecución y cumplimiento.

Así, por este nuestro auto, del que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.